

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución según



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0015-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 0025-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión sobre la solicitud de reconsideración de ampliación de plazo solicitado por la Empresa Técnica CP S.A.C. en los términos que se indican:

Primero: Que, mediante Carta de fecha 26 de noviembre de 2018, la Empresa TECNICAS CO S.A.C., solicita se reconsidere la ampliación en fecha de entrega, por un plazo de 45 días hábiles; por cuanto la empresa extranjera fabricante informó de un retraso en la manufactura.

Segundo: Que, mediante Resolución Rectoral N° 1678-2018-UNHEVAL, se tiene que la entidad declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo y cuya reconsideración viene solicitando y teniendo en consideración que cualquier controversia que surja de la denegatoria de ampliación de plazo no puede ser materia de reconsideración tanto más que el contratista no ha cumplido con acreditar la causal de ampliación de plazo al momento de presentar su solicitud de fecha 02 de noviembre de 2018, por lo que cualquier documento emitido con posterioridad no puede ser considerado para otorgarle la ampliación de plazo; correspondiendo en todo caso que el contratista si considera que la resolución emitida resulta fuera de ley, acudir a las formas de solución de conflicto establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento más no así mediante un recurso de reconsideración.

OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas se OPINA: QUE, SE REMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PETICIONADO POR LA EMPRESA TENICAS CP S.A.C.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0132-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración de ampliación de plazo petitionado por el Contratista TECNICAS CP S.A.C.; por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración **NOTIFIQUE** la presente Resolución al Contratista TECNICAS CP S.A.C.; conforme al domicilio indicado en el Contrato.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL



Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL-OCI
Transparencia DIGA
UA-SUPC Archivo

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL